



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

**SECRETARÍA.** Policarpa Nariño, 10 de agosto de 2022. Proceso 2021-00093-00, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por el abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el cual consta el envío de notificación al abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, quien fue designado como CURADOR AD LITEM mediante auto del 07 de julio de 2022, revisado el asunto, aún no ha manifestado si acepta o no el cargo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se constata que del escrito presentado por la el abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se constata que ha enviado el día 26 de junio de 2022, la notificación al abogado CARLOS ALBERTO ROSERO al correo electrónico [lawcaro@hotmail.com](mailto:lawcaro@hotmail.com), en donde se puso en conocimiento y se adjuntó mandamiento de pago, auto que lo designa como curador ad-litem, la demanda y anexos y auto que decreta medida cautelar.

Se consta que a la presente fecha el curador ad litem que ocupa el primer puesto de la lista designada por este Despacho mediante auto del 07 de julio de 2022, abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, no ha manifestado su aceptación, o los motivos por los cuales no asume el cargo de curador ad litem, por lo tanto se procederá a requerirlo para que se pronuncie al respecto y se le recuerda que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo anterior se le insta a cumplir sus deberes como curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** – REQUERIR al abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. No. 11924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término máximo de dos (02) días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no el cargo como curador ad litem, de no hacerlo debe manifestar los motivos válidos, de lo contrario se le hace saber que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación. Posterior a la aceptación, se le realizará la correspondiente posesión y se le trasladará lo pertinente para que proceda a contestar la demanda. Comuníquese la presente decisión al abogado a su correo electrónico de notificaciones para el debido enteramiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 12 DE AGOSTO DE 2022  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO